

sus importes, fechas de la expedición, por donde han sido dadas y sobre qué Tesorerías de Rentas.»

Lo que transcribo á V... para su conocimiento; y que en su vista procure hacer efectivo el pago de la correspondencia á que se refiere la preinserta comunicación, así como los viajes militares extraordinarios y de posillon que están pendientes y ocurran en lo sucesivo; y á fin de que esta Dirección pueda dirigir sus gestiones, tanto á la Intendencia general militar como al Ministerio de Hacienda, sobre el abono de lo pendiente de cobro por libranzas dadas, y poder formar una liquidación exacta, me remitirá V... nota por fechas de las cantidades que esté debiendo la Intendencia de ese distrito en virtud de órdenes comunicadas por la general, separando las que sean de esa principal de las que correspondan á otras, puesto que cada Intendencia de distrito comprende varias Administraciones principales, y otra de las libranzas que estén pendientes de abono, sus fechas y estado en que esté su cobranza.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid... de Junio de 1844.—Javier de Quinto.

Instrucción de la Dirección á los Inspectores de Postas y Correos.

Autorizada esta Dirección general por el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Postas y Correos, aprobado por S. M. en Real decreto de 27 de Abril, para plantear y llevar á efecto en todas sus partes la inspección del Ramo, ha tenido á bien dictar, de acuerdo con la Contaduría general, las disposiciones que á continuación se expresan, á las cuales se atenderán escrupulosamente los Inspectores y Subinspectores en el desempeño de sus obligaciones respectivas:

Artículo 1.º Los Inspectores fijarán su residencia ordinaria en el punto de mayor importancia para el servicio de la línea de que se hallan encargados, conciliando esta circunstancia con la centralidad posible. En su consecuencia se señalan por ahora los puntos siguientes: en la línea de Madrid á Bayona, Burgos; en la de la Coruña, Benavente; en la de Barcelona, Zaragoza; en la de Valencia, Valencia; en la de Cádiz, Sevilla, y en la de Badajoz, Badajoz.

Art. 2.º Cada una de las seis líneas generales de Correos forma una Inspección: la demarcación de cada una de estas seis Inspecciones se compone de las Administraciones principales de Correos de la línea general; de las de igual clase de las transversales más inmediatas, y de todas sus subalternas dependientes de unas y otras, ya sean Estafetas, Cajos ó Carterías. Estas demarcaciones

quedan establecidas en los términos siguientes:

La Inspección de Madrid á Irún comprende:

1.º La Administración principal de Burgos, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Aguilar de Campo, Laredo, Reinosa, Santander y Torrelavega.
Del 15 por 100. Belorado, Briviesca, Cabezón de la Sal, Comillas, Frias, La Nestosa, Lerma, Llanes, Pampliega, Santillana, Salas de los Infantes y Villarcayo.

2.º La Administración principal de Vitoria, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Irún, Miranda de Ebro, Mondragon, San Sebastian, Tolosa, Vergara y Villarreal.

3.º La Administración principal de Bilbao, con sus agregadas,
Del 15 por 100. Valmaseda, Durango y Orduña.

4.º La Administración principal de Pamplona, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Estella y Tudela.
Del 15 por 100. Caparros, Corella, Echarriz, Elizondo, Los Arcos, Puente la Reina, Sangüesa, Santisteban y Tafalla.

5.º La Administración principal de Logroño, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Calahorra, Haro, Nájera, Santo Domingo de la Calzada.
Del 15 por 100. Alfaro, Navarrete y Viana.

La Inspección de Madrid á la Coruña comprende:

1.º La Administración principal de Medina del Campo, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Arévalo, Toro y Zamora.
Del 15 por 100. Alaejos, Fuente Saúco, Mota del Marqués, Nava del Rey, Olmedo, Rueda, Tordesillas, Villalpando, y Villar de Frades.

2.º La Administración principal de Salamanca, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Ciudad-Rodrigo.
Del 15 por 100. Béjar, Ledesma, Madrigal de las Altas Torres, Peñaranda de Braçamonte y Vitigudino.

3.º La Administración principal de Valladolid, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Palencia y Rioseco.
Del 15 por 100. Carrion, Cuéllar, Dueñas, Herrera del Río Pisuegra y Sahagún.

4.º La Administración principal de Benavente, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Astorga y Leon.
Del 15 por 100. Bañeza, Barco de Valdehorras, Mayorga, Ponferrada, Puebla de Sanabria, Toral de los Guzmanes y Villafranca del Bierzo.

5.º La Administracion principal de Oviedo, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Gijón.

Del 15 por 100. Avilés, Ballota, Candás, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Castropol, Colunga, Cudillero, Grado, Infesto, Lastres, Lena, Luanco, Lueca, Miéres, Návía, Pravia, Puerto de Vega, Rivadesella, Salas, Siero, Tineo y Villaviciosa.

6.º La Administracion principal de Orre, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Pontevedra, Santiago, Tuy y Vigo.

Del 15 por 100. Rivadavia y La Guardia.

7.º La Administracion principal de Lugo, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Betanzos, Ferrol y Mondoñedo.

Del 15 por 100. Monforte de Lemus, Riveo, Sarria y Vivero.

8.º La Administracion principal de la Coruña.

La Inspeccion de Madrid á la Junquera comprende:

1.º La Administracion principal de Guadalajara, con sus agregadas,
De sueldo de fijo.. Calatayud, Sigüenza y Soria.

Del 15 por 100. Agreda, Alcocer, Almazan, Atienza, Búdia, Buendía, Brihuega, Cervera del Río Alhama, Cifuentes, Cogolludo, Ita, Jadraque, Lumberras, Medinaceli, Molina de Aragon, Pastrana, Priego, Recueno, Sacedon, San Pedro Manrique, Torrecilla, Torija y Val de Olivas.

2.º La Administracion principal de Zaragoza, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Alcañiz, Barbastro, Cariñena, Daroca, Huesca, Jaca y Teruel.

Del 15 por 100. Alagon, Albarracin, Almunia, Arén, Belchite, Borja, Bujarroz, Calamocha, Calanda, Caspe, Ejea de los Caballeros, Fraga, Quinto, Tarazona, Torremocha, Montalban é Híjar.

3.º La Administracion principal de Lérida, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Cervera, Reus, Tarragona, Tortosa, Tremp y Valls.

Del 15 por 100. Agramunt, Alforja, Artesa de Segre, Balaguer, Calaf, Espluga, Igualada, Montblanch, Mora de Ebro, Sitges, Tárrega, Torredembarra, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Urgel.

4.º La Administracion principal de Barcelona, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Figueras, Gerona, Mahon, Mallorca, Manresa, Mataró, San Felíu de Guixols, Vich.

Del 15 por 100. Bañolas, Berga, Besalú, Cella, Camprodon, Cardona, Castellon de Ampurias, Granollers, Hostalrich, Ibiza, La Bisbal, Martorell, Moyá, Olot, Puigcerdá, Ripoll, Solsona.

La Inspeccion de Madrid á Valencia comprende:

1.º La Administracion principal de Tarancon, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Belmonte, Cuenca, San Clemente, Valverde.

Del 15 por 100. Huete, Motilla del Palancar, Requena, Tarazona.

2.º La Administracion principal de Murcia, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Albacete, Cartagena, Lorca, Orihuela.

Del 15 por 100. Albatera, Alhama, Caravaca, Cieza, Hellin, Jorquera, Montalegre, Mula, Totana, Tovar, Velez Rubio, Vera.

3.º La Administracion principal de Alicante, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Elche.

Del 15 por 100. Almansa, Ayora, Elda, Jijona, Ibi, Monforte, Sax, Villena, Yecla.

4.º La Administracion principal de Valencia, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Castellon de la Plana y Jativa.

Del 15 por 100. Albaida, Alcalá de Chisvert, Alcira, Alcoy, Algemesi, Benicarló, Carcagente, Chiva, Conventina, Cullera, Dénia, Gandía, Liria, Morella, Murviedro, Nules, Oliva, Onteniente, San Mateo, Segorbe, Sueca, Villajoyosa, Villa-Real, Vinaroz, Viver.

La Inspeccion de Madrid á Cádiz comprende:

1.º La Administracion principal de Toledo, con sus agregadas.

Del 15 por 100. Cuerva, Orgaz, Puebla de Montalvan.

2.º La Administracion principal de Manzanares, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Almagro, Ciudad-Real, Carolina, Infantes.

Del 15 por 100. Alcaraz, Almadén, Almodovar, Almuradiel, Daimiel, Solana, Santa Cruz de Mudela, Valdepeñas, Villarta de San Juan.

3.º La Administracion principal de Bailén, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Andújar, Baena, Baeza, Jaén, Lucena, Ubeda.

Del 15 por 100. Aguilar, Benamejí, Cabra, Estepa, Martos, Montilla, Porcuna, Puente Genil, Torre Don Jimeno, Villa del Río.

4.º La Administracion principal de Granada, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Alcalá la Real, Almería, Baza, Guadix, Loja.

Del 15 por 100. Adra, Albuñol, Alcaudete, Alhama, Almuñécar, Huéscar, Motril, Orjiba, Padul, Priego, Santa Fe, Ujijar.

5.º La Administracion principal de Málaga, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Antequera, Vélez-Málaga.
Del 15 por 100. Coin, Melilla.

6.º La Administracion principal de Córdoba, con sus agregadas,
Del 15 por 100. Carlota, Carpio, Castro del Rio, Fuente Ovejuna, Pozoblanco.

7.º La Administracion principal de Ecija, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Algeciras, Carmona, Ceuta, Osuna, Ronda, San Roque.

Del 15 por 100. Luisiana, Marchena, Moron, Palma del Rio.

8.º La Administracion principal de Sevilla, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Alcalá de Guadaira, Aracena, Huelva.

Del 15 por 100. Ayamonte, Gibraleon, La Palma, Lebrija, Lepe, Niebla, Sanlúcar la Mayor, Trigueros, Ultera.

9.º La Administracion principal de Cádiz, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Puerto Real, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda.

Del 15 por 100. Arcos de la Frontera, Chiclana.

La Inspeccion de Madrid á Badajoz comprende:

1.º La Administracion principal de Talavera, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Plasencia.

Del 15 por 100. Almaraz, Arenas de San Pedro, Calzada de Oropesa, Cória, Galisteo, Gata, Jaraiz, Jarandilla, Mombeltran, Navalmoral de la Mata, Navalmoral de Pusa, Navamorcuende, Oropesa, Perales de Hoyos, Puente del Arzobispo.

2.º La Administracion principal de Trujillo, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Cáceres, Villanueva de la Serena.

Del 15 por 100. Alcántara, Arroyo del Puerto, Brozas, Campanario, Castuera, Don Benito, Garrovillas, Guadalupe, Medellín, Montánchez, Monterubio, Navas del Madroño, Siruela, Zalamea.

3.º La Administracion principal de Badajoz, con sus agregadas,
De sueldo fijo.. Almendralejo, Cazalla, Llerena, Mérida, Zafra.

Del 15 por 100. Alburquerque, Almendral,

Azuaga, Barcarrota, Berlanga, Bienvenida, Cantillana, Constantina, Fregenal, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros, Lobon, Olivenza, San Vicente de Alcántara, Segura de Leon, Talavera la Real, Valencia de Alcántara, Villafranca de los Barros, Villagarcía, Villanueva del Fresno.

ART. 3.º La Administracion del Correo general y sus subalternas, ya por su importancia, ya tambien por ser centro de las seis líneas y demarcaciones, será inspeccionada especialmente cuantas veces lo dispusiere la Direccion general del Ramo. Esta inspeccion especial no obsta á que cada Inspector visite ó haga visitar por sus Subinspectores las agregadas del Correo general que se encuentran en la línea de su demarcacion.

Esta Inspeccion comprende:

La Administracion del Correo general de Madrid y sus agregadas,
De sueldo fijo.. Alcalá de Henares, Aranda de Duero, Aranjuez, Avila, Madridesjos, Ocaña, Segovia, Villacastin.

Del 15 por 100. Alcobendas, Aravaca, Arganda, Berlanga de Duero, Buitrago, Burgo de Osma, Cadalso, Casarrubios, Castillejo, Cebolla, Chinchon, Colmenar Viejo, Escorial, Fuentidueña, Galapagar, Getafe, Guadarrama, Illescas, Las Rozas, Maqueda, Móstoles, Navalcarnero, Novés, Olías, Pardo, Peñafiel, Perales de Tajuña, Piedrahita, Pinto, Puente de Viveros, San Martin de Valdeiglesias, San Ildefonso, Santa Cruz de Retamar, Santa Olalla, Tembleque, Torrelaguna, Torrejon de Ardoz, Valdemoro, Vallecas, Valmojado, Villarejo de Salvanés.

ART. 4.º Los Inspectores y Subinspectores antes de dar principio á sus cargos se reunirán en Madrid á recibir instrucciones del Director general del Ramo, á ménos que no se les diese orden en contrario.

ART. 5.º La primera inspeccion se hará en cada una de las Administraciones principales de Correos en esta forma: el Inspector y los Subinspectores reunidos presenciarán todas las operaciones de la Oficina, arreglándose en todo á lo prevenido en el Reglamento del Cuerpo y á estas instrucciones. Concluida esta visita, el Inspector designará á cada uno de los Subinspectores el número de Administraciones subalternas, Estafetas y Carterías que deban visitar; y los Subinspectores saldrán inmediatamente á recorrerlas, poniéndose en continua comunicacion con el Inspector, que permanecerá entretanto en el punto donde se halla situada la Administracion principal, examinando, así el servicio in-

terior de la misma, como el relacionado con sus subalternas, que á la sazón se hallarán visitando los Subinspectores.

Art. 6.º Los Inspectores y Subinspectores, al trasladarse de una principal á otra ó al transitar por las líneas transversales de las subalternas, procurarán conciliar la inspección de Correos con la de las Postas, á fin de que queden evacuadas al mismo tiempo entrambas visitas.

Art. 7.º Terminada en esta forma la primera inspección de las Postas y Correos de toda la demarcación, el Inspector fijará su residencia en el punto que queda designado en el artículo 4.º

Art. 8.º Durante los quince primeros días después de terminada esta visita general, el Inspector y los Subinspectores reunidos se ocuparán en poner corrientes todos sus trabajos de inspección, recapitulando los partes ordinarios ó mensuales que hubiesen dado á la superioridad durante el curso de la inspección, y haciendo sobre cada uno de los puntos sometidos á su visita las observaciones que juzguen convenientes á la mejora del servicio ó al remedio de males reconocidos.

Art. 9.º Concluido este trabajo, el Inspector despachará los Subinspectores á recorrer las Administraciones y distritos que crea conveniente, encargándoles que varíen constantemente de dirección con el objeto de que ninguna oficina ó dependencia de Postas y Correos pueda calcular jamás el día ni la hora de la visita.

Art. 10. El Inspector continuará visitando dos veces por semana, cuando ménos, la Administración principal del punto donde reside.

Art. 11. Las Oficinas de Correos y todas sus dependencias prestarán á los Inspectores y Subinspectores los auxilios que reclamen para el servicio de que están encargados, dando unos y otros parte á la Dirección de los que á este efecto hubieran sido necesarios, á fin de que en el caso de haberse ocasionado algun gasto á la Administración se cargue á quien corresponda ó se resuelva lo que más convenga.

Art. 12. Se prohíbe á los Inspectores y Subinspectores, bajo la más estrecha responsabilidad, que la Dirección general del Ramo está resuelta á hacer efectiva en el acto, el aceptar comision ó encargo de ningún género, ya sea de particulares, ya de sociedades, compañías ó corporaciones, ó mezclarse directa ó indirectamente en objetos extraños á su especial y exclusiva ocupación.

Art. 13. Los Inspectores y Subinspectores, además del pasaporte con que han de viajar, en el cual se espera que la autoridad superior política de la provincia ponga nota especial del cargo público con que estos fun-

cionarios recorren la demarcación que les está designada, llevarán la credencial de su nombramiento, con cuya exhibición darán principio á sus funciones y reclamarán en casos necesarios la protección y auxilio de las autoridades así civiles como militares.

Art. 14. Los Administradores principales de Correos, los de Estafetas y Carterías y todos los empleados en el servicio del Ramo, reconocerán en los Inspectores y Subinspectores en ejercicio la facultad de visitar sus Oficinas y dependencias como delegados especiales á este efecto de la Dirección general.

Art. 15. Los Inspectores y Subinspectores á su vez reconocerán en los Administradores principales de Correos, en los de Estafetas y Carterías, Maestros de Postas y demas empleados en el servicio del Ramo, el carácter de funcionarios públicos que han merecido la confianza del Gobierno de S. M., y á quienes han de considerar, mientras causas graves y patentes no se opongan á ello, como compañeros interesados igualmente en mejorar la administración y en perfeccionar el servicio público.

Art. 16. Los Inspectores y Subinspectores cuidarán de uniformar en todas las Administraciones de Correos el sistema de contabilidad con arreglo á las órdenes vigentes, y prepararán en las mismas la aplicación de las tarifas al porteo general de las cartas, para que á la mayor brevedad posible se dé principio á la intervención recíproca con la debida regularidad y con las demas condiciones necesarias para el mejor resultado de esta importante mejora, mandada plantear por Real orden de 3 de Abril último.

Art. 17. Los Inspectores y Subinspectores de las líneas donde se hace ya preciso conducir la correspondencia pública por medio de sillas-correos, como son las de Madrid á la Coruña, Badajoz, Barcelona y otras, examinarán el estado actual de las Postas en este sentido, y darán cuenta razonada á la Dirección, oyendo á los Maestros y Administradores principales de Correos, de la disposición ó inconvenientes que al efecto se ofreciesen.

Art. 18. Los Inspectores y Subinspectores se ocuparán desde luego, además de los encargos ordinarios de su instituto, en rectificar el actual Dictionario de cartas, á fin de que la Dirección, con los datos que sus trabajos le suministren, pueda preparar una nueva edición convenientemente mejorada de esta importante guía para la más acertada dirección de la correspondencia pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO. En las líneas donde actualmente hubiere algun Visitador en ejercicio, la Inspección comenzará por hacerse cargo de la visita, dándose por terminadas

en el acto las funciones de los expresados Visitadores.

Madrid 1.º de Julio de 1844. — Javier de Quinto.

Real orden aprobando la suspension de empleo y sueldo de varios empleados por faltas en el servicio.

Ministerio de la Gobernacion.—Enterada S. M. de lo que V. S. manifestó en su comunicacion de 27 de Junio último al dar parte del extravío de un pliego certificado remitido desde la administracion del Correo general á la principal de Barcelona con direccion á Figueras; y convencida de la necesidad de castigar estas faltas que revelan el poco celo de los empleados con perjuicio del crédito del ramo, se ha dignado aprobar la suspension de empleo y sueldo que V. S. acordó desde luego para los dos al parecer más culpables, que son D. Valentin Requena, oficial sétimo de la referida administracion de Barcelona, y Don Manuel San German, administrador interino de la estafeta de Figueras.

Al mismo tiempo se ha servido mandar tambien S. M. que, sin perjuicio de lo que más adelante resulte de las diligencias que se están practicando, cese definitivamente en su destino el referido Requena con opcion á ser clasificado, pero sin poder volver al servicio activo mientras no parezca el expresado pliego ó resulte inculpable; y que hasta el mismo caso continúe tambien San German suspenso sin goce de sueldo ni reposicion en su destino.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios, &c. Madrid 12 de Julio de 1844.—Pidal.—Sr. Director general de Correos.

Real orden desestimando la propuesta de certificar los autos y pliegos de oficio.

Ministerio de la Gobernacion.—Por la comunicacion de V. S. de 2 del actual y documento que en ella incluye, se ha enterado S. M. de las disposiciones aprobadas en 18 de Mayo último, y mandadas cumplir por la Junta de gobierno de la Audiencia territorial de Granada á propuesta de su Fiscal, para que en las Administraciones de Correos se certifiquen los autos y pliegos de oficio, apoyándose en la ley de presupuestos de 27 de Julio de 1838; y como ésta quedó sin efecto desde que se publicó la de 1842, por cuya regla tercera se modificó la franquicia y no se incluyeron los certificados; atendiendo á los perjuicios que se originarian al ramo de Correos, como V. S. manifiesta en la referida comunicacion, si se llevasen á efecto dichas

disposiciones, mayormente no habiendo sido trasmitidas á los empleados de dicho ramo por el conducto que corresponde, ha tenido á bien S. M. aprobar la prevencion que V. S. ha hecho á los Administradores respectivos para que se opongan á la pretension de la Audiencia de Granada, mandando al mismo tiempo que por este Ministerio se haga presente lo que corresponda al de Gracia y Justicia, como se verifica con fecha de hoy, no sólo sobre este incidente, sino sobre cualquiera otra reclamacion que promuevan los subalternos de Gracia y Justicia referente á los ramos que dependen de Gobernacion.

De orden, &c.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Julio 1844.—Pidal.—Señor Director general de Correos.

Real decreto restableciendo las Postas públicas.

Exposicion.

Señora: La organizacion del ramo de Postas ha sido uno de los objetos que más han llamado la atencion del Gobierno de V. M.

Reclamaban esa predileccion las *Postas generales del reino*, porque este servicio, no solamente participa de aquel desconcierto que por falta de leyes y de tranquilidad reina todavía en el orden administrativo, sino tambien se resiente por su peculiar naturaleza del abandono en que se viera el Gobierno, y de los males y daños que la nacion experimentara durante el conflicto de la última lucha civil. Ya por esa causa, ya quizá por el disculpable propósito de ensayar nuevos métodos y mejoras, se confió el ramo de Postas al sistema de contratas ó arrendamientos; y como la experiencia ha demostrado palpablemente los vicios y los inconvenientes de semejante medio, el Gobierno de V. M. halla un motivo especial y urgente para convertir su atencion á este punto en la necesidad imperiosa de reemplazar aquel sistema por otro que mejor se adapte á los buenos principios y á los justos y repetidos clamores del interes público.

Para persuadir esta necesidad basta reflexionar que la variedad incalculable é inherente al servicio de las postas no se aviene por cierto con la inflexibilidad propia de las cláusulas rigurosas de un contrato solemne: que los arrendamientos, si se extienden á un tiempo bastante largo para enlazar el interes del arrendatario con la administracion, cierran de suyo la puerta á las mejoras que pueda introducir en lo sucesivo la experiencia propia ó el ejemplo de otras naciones; que si para evitar este escollo se reducen las contratas á un término sobradamente corto, es muy de temer que aislen el interes particular de